

Resolución No. 3336

Por la cual se decide una solicitud de reconocimiento de personería jurídica, de aprobación de estatutos e inscripción de miembros de un comité directivo para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE LLERAS "ICBF"

En uso de la delegación otorgada por el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1084 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que: todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la Resolución 9555 de 2016 de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar e igualmente recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que mediante escrito radicado en esta Regional bajo el No. E-2019-330334-1500, de fecha 14 de junio de 2019, la señora MARY LUZ MANRIQUE PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.049.709, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN VIDA DESARROLLO Y CAMBIO SOCIAL I.P.S. "FUNVIDECAMS", identificada con NIT No. 901.260.294-1, solicitó el reconocimiento de personería jurídica de la referida fundación.

Que una vez revisada la documentación allegada, mediante oficio con radicado No. S-2019-447505-1500 de fecha 06 de agosto de 2019, se realiza devolución de los documentos aportados con la solicitud bajo las siguientes observaciones:

- Por parte del Grupo de Asistencia Técnica de la regional se hacen las siguientes recomendaciones:

Capítulo Segundo Objeto Social y Desarrollo

1. La Resolución 3899 de 2010 del ICBF estableció en su artículo 7, literal b lo siguiente: ARTÍCULO 7º. REQUISITOS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:

a) ...

b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;

Por lo anterior es necesario que en el objeto social se incluyan acciones en el marco de programas de protección integral y restablecimiento de derechos según lineamientos técnicos vigentes. Es pertinente que en el objeto social se tenga en cuenta además de la atención a los beneficiarios, y se incluya a las familias y redes vinculares de apoyo.

Así mismo, se sugiere precisar las acciones de acuerdo al tipo de población que va a atender, debe plasmarse concretamente el quehacer de la entidad frente a programas de protección.

Dentro del desarrollo del objeto social, es pertinente integrar acciones planificadas y organizadas para la atención de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, con el fin de garantizar y promover el ejercicio pleno de sus derechos, prevenir su amenaza y restablecer aquellos que les han sido vulnerados.

De otro lado con la expedición del Código de Infancia y Adolescencia, se plantea el abordaje integral y diferenciado de los niños, niñas y adolescentes, de la misma forma se proyecta la atención desde la perspectiva diferencial, en este sentido, el Modelo de Enfoque Diferencial de derechos -MEED, aprobado mediante Resolución No. 1274 de 2017, plantea una perspectiva de atención diferenciada de los derechos de la infancia, la niñez y la adolescencia en el país, tomando en cuenta ciclo vital y el territorio a través de las cuatro categorías que contempla, que son:

- Discapacidad
- Pertenencia étnica
- Genero
- Diversidad sexual

A través del MEED, el ICBF busca acercarse a la realidad social con modelos operativos flexibles y con la estandarización de los procesos que den cuenta de las características y necesidades específicas de ciertos grupos poblacionales que, adicionalmente, demandan mayor atención estatal por enfrentar situaciones y/o condiciones de discriminación y/o vulnerabilidad o riesgo, al igual que por ser sujetos de especial protección constitucional (niños, niñas y adolescentes, mujeres, indígenas, gitanos, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, personas con discapacidad, entre otros).

Por lo anterior, el objeto social establecido en los estatutos no cumple con los parámetros establecidos en el concepto emitido por el Grupo de Asistencia Técnica.

- En el acta de constitución se establece como razón social FUNDACIÓN VIDA DESARROLLO Y CAMBIO SOCIAL IPS "FUNVIDECÁMS", sin embargo, en los estatutos al citar el nombre de la fundación, no se incluye la sigla "IPS", por lo que se podría considerar que se hace referencia a una persona jurídica distinta a la del acta de constitución.

- Con respecto al domicilio de la fundación, se sugiere registrarlo de manera amplia, en el sentido de establecerlo en un municipio, sin especificar dirección de ubicación, teniendo en cuenta que

para efectos de registrar una nueva dirección (por un eventual cambio de lugar de la sede), se requiere tramitar ante esta Dirección Regional reforma de estatutos fijando el nuevo domicilio.

- En el artículo correspondiente a los órganos de administración, relacionan a la Asamblea General de Miembros, Director Ejecutivo Principal (Suplente) y al Revisor Fiscal; en este sentido, se observa que no se incluye como órgano de administración a la Junta Directiva y que el revisor fiscal no debería hacer parte de este órgano, ya que esta figura es considerada como un órgano de control, así mismo, se debe determinar el período de este cargo.

- En relación con la junta directiva constituida en los estatutos, en esta no debe hacer parte la Asamblea General, y debe integrarse por un número impar de cargos, dentro de las cuales se ostenten algunos de los siguientes: Director Ejecutivo / Presidente / Representante Legal, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Se debe determinar el período de vigencia de la junta directiva, así como el quorum requerido para la elección de la misma.

- El numeral 4 de la Resolución 3899 de 2010 establece: 4. Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables.

Atendiendo lo establecido en este numeral, se debe aportar la documentación requerida en el mismo.

Se recomienda tener en cuenta las sugerencias tanto de orden legal como técnico, dadas en la reunión efectuada el día 05 de agosto de los corrientes, en esta sede regional por parte de las colaboradoras de este instituto y ustedes.

Por lo anterior, se requiere sean subsanadas las observaciones realizadas, a fin de continuar con el trámite correspondiente y, por lo tanto, se le regresan los documentos por usted presentados.

Que mediante escrito con radicado No. E-2019-474553-1500 de fecha 27 de agosto de 2019 la representante legal de la fundación adjuntó la documentación tendiente a sanear las observaciones realizadas a la solicitud inicial.

Que revisada por segunda vez la información aportada, mediante comunicación con radicado No. S-2019-557619-1500 de fecha 03 de octubre de 2019, se envían nuevas observaciones a la fundación en los siguientes términos:

- **Por parte del Grupo de Asistencia Técnica:**
Manifiesta la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica en su concepto que:

Una vez verificado el contenido en cuanto a las sugerencias realizadas en la primera revisión, nos permitimos emitir Concepto Técnico Favorable de los estatutos, ya que en su objeto social se incluyó de forma clara y completa las actividades principales de la entidad, así como el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias en el marco de la protección integral, acorde con la población a atender según lo establecido en la Ley 1098 de 2006 y lineamientos técnicos de protección vigentes.

- **Por parte del Grupo Financiero:**
Por parte del Coordinador del Grupo Financiero se realizan las siguientes observaciones:

1. La fundación sólo presentó el estado de situación financiera al corte 31 de julio de 2019. Para la revisión se requieren los estados financieros oficiales al corte 31 de diciembre de 2018, tales como el estado de situación financiera y el estado de resultados integral en caso de pertenecer al grupo 2 en NIIF, adicional a los anteriores estados financieros se deben anexar también el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio.
Respecto a esta observación se aclara que esta no aplica, teniendo en cuenta que la constitución de la fundación se produjo en la vigencia 2019, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Duitama, dado el caso, los mismos deben ser presentados de forma parcial por lo corrido en la presente vigencia.
2. Anexar las notas a los estados financieros de una manera detallada de cada rubro.
3. Anexar la certificación de los estados financieros oficiales y el dictamen de los mismos.
4. Anexar copia completa del RUT.
5. Los estados financieros deben estar suscritos por representante legal, contador público y en caso de estar obligado a tener revisor fiscal por este también.
6. Los antecedentes expedidos por la Junta Central de Contadores con vigencia no mayor a 3 meses, aplican tanto para el contador como para el revisor fiscal de la fundación, este último cuando haya lugar, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal se anexan los antecedentes del contador externo que dictamina los estados financieros.
7. Anexar certificación de los bienes afectados. Dicha certificación deberá contener la siguiente información: Descripción del bien, valor y cuenta contable (Mueble o inmueble) y debe señalar en el texto que es tomada de fiel copia de los libros de contabilidad. El certificado debe ser firmado por el contador público y el representante legal.

CONCEPTO: de acuerdo con las observaciones mencionadas anteriormente, se informa que la Fundación Vida Desarrollo y Cambio Social "FUNVIDECAMS" No aprueba el requisito financiero establecido en el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010 el cual hace alusión a "Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficiente para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes".

- **Por parte del Grupo Jurídico:**

1. Con respecto a las actas de asamblea general celebradas y aportadas, estas deben acompañarse del listado de asistencia a dicha asamblea debidamente firmados, en dicho listado debe especificarse la fecha de reunión y el número de la asamblea a la cual corresponde.
2. Cuando se realiza elección de miembros de la junta directiva, se debe aportar documento suscrito por cada uno de los elegidos donde conste la aceptación de los cargos.
3. En el Acta de Asamblea No. 003 de fecha 13 de julio de 2019, se realiza según lo dispuesto en el numeral 3 del orden del día Modificación y Aprobación de Estatutos, sin embargo, sólo se relacionan los artículos a modificar, sin consignar en los mismos como se encontraban, ni como quedarán luego de la modificación (información que debe quedar claramente pasmada en el acta de asamblea en la que se pretenden modificar los artículos relacionados), además se aprecian las siguientes inconsistencias en las modificaciones enumeradas:
 - **Capítulo Primero, Artículo 3: Domicilio:** el consignado en los nuevos estatutos está exactamente igual al anterior, no tiene modificación alguna.
 - **Capítulo Segundo, Artículo 6: Objeto Social:** el consignado en los nuevos estatutos está exactamente igual al anterior, no tiene modificación alguna.
 - **Capítulo Cuarto, Artículo 14: Órganos de Administración:** el consignado en los nuevos estatutos está exactamente igual al anterior, no tiene modificación alguna.
 - **Artículo 16: Funciones:** manifiestan en el acta que a este artículo se le agregan los literales e) y f), realmente no son agregados porque ya se encontraban consignados en los estatutos anteriores, simplemente aumenta el período de duración de los miembros de la junta directiva y del revisor fiscal que pasan de 4 a 5 años.
 - **Artículo 26: Renuncias:** no hubo mayor modificación, salvo por la modificación del párrafo respecto al régimen de mayorías para deliberar y decidir, que pasó de establecer la presencia de la mayoría de sus integrantes a la presencia de la mitad más uno de la mayoría de sus integrantes.
 - **Artículo 27: Director Ejecutivo – Elección:** manifiestan que se corrige el período de duración del cargo en concordancia con el literal e) y f) del artículo 16, sin embargo, no hay ningún cambio, se continua con el período de 4 años.
 - **Artículo 28: Funciones:** manifiestan que se agrega la palabra representante legal suplente en el párrafo de dicho artículo y no se evidencia modificación alguna al respecto.
 - **Artículo 29: Funciones:** manifiestan que se agrega este artículo, sin embargo, este ya se encontraba y no se evidencia modificación alguna al respecto.
 - **Artículo 30: Funciones:** el consignado en los nuevos estatutos está exactamente igual al anterior, no tiene modificación alguna.

En este punto se reitera que es absolutamente indispensable que sea consignado en el acta de manera clara el texto del artículo completo que se pretende modificar y como queda dicho texto según la modificación pretendida.

4. Dentro de los estatutos no se hace mención respecto al cargo de Vocal, deben establecerse las funciones y obligaciones de dicho cargo.
5. Según lo manifestado respecto a que la fundación funciona en un inmueble en arriendo, se sugiere aportar el contrato de arrendamiento.

Se recomienda tener en cuenta las sugerencias de orden financiero y jurídico dadas por parte de las áreas correspondientes.

Que mediante comunicación con radicado No. E-2019-524451-1500 de fecha 19 de septiembre de 2019, la Cámara de Comercio de Duitama trasladó por competencia el expediente (contentivo de 120 folios) de la FUNDACIÓN VIDA DESARROLLO Y CAMBIO SOCIAL "FUNVIDECAMS" al ICBF, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1422 de 1996, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y el literal 8 del numeral 2.2.2.2.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que mediante comunicación con radicado No. E-2019-558842-1500 de fecha 08 de octubre de 2019, la representante legal de la fundación aporta la documentación exigida para subsanar las observaciones realizadas por la Regional.

Que revisada nuevamente la documentación aportada, los días 25 de octubre y 05 de noviembre de 2019, se envían correos electrónicos en los cuales se adjunta memorando con las observaciones financieras, y se realizan las observaciones por parte del Grupo Jurídico respectivamente, en los siguientes términos:

Grupo Financiero:

1. Los valores de la nota 3, Efectivo y Equivalentes de efectivo no corresponden a los reflejados en el estado de situación financiera intermedio con corte 30/09/2019.
2. La sumatoria de todos los rubros que componen el activo no suma la totalidad del activo reflejada en el estado de situación financiera.
3. La certificación de los estados financieros no menciona la normatividad internacional bajo la cual se debieron elaborar los estados financieros del grupo 3 de contabilidad simplificada.
4. El dictamen menciona que la fundación pertenece al grupo 2 de NIIF para PYMES, siendo que hace parte del grupo 3 de contabilidad simplificada, de acuerdo con el RUT y los requisitos que le aplican a la fundación.
5. Falta la inscripción del contador en el RUT

Concepto: de acuerdo con las observaciones mencionadas anteriormente, se informa que la Fundación Vida Desarrollo y Cambio Social "FUNVIDECAMS" No aprueba el requisito financiero establecido en el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010 el cual hace alusión a "Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes".

Grupo Jurídico:

- Respecto de las modificaciones realizadas mediante Acta No. 003, en la modificación del ARTÍCULO 3: el texto registrado en los estatutos adjuntos no corresponde con el aprobado en la asamblea.
- ARTÍCULO 6: E) se incluye la sigla IPS en la razón social de la fundación.
- Las modificaciones realizadas a partir del artículo 32 al 50 deben ser registradas en su totalidad.
- Teniendo en cuenta que en los estatutos modificados y presentados con la solicitud inicial no fueron registrados los numerales 31 al 34, agradezco sean adjuntados, con el fin de validar las modificaciones realizadas mediante Acta No. 003.

Mediante comunicación con radicado No. E-2019-607618-1500 de fecha 06 de noviembre de 2019, la representante legal de la fundación aporta nuevamente la documentación exigida para subsanar las observaciones realizadas por la Regional.

Revisada nuevamente la documentación aportada, el día 15 de noviembre de 2019, se envía correo electrónico en el cual se informa sobre observaciones realizadas por el Grupo Financiero en los siguientes términos:

"1. Falta la firma de la representante legal en el estado de situación financiera, certificación y notas a los estados financieros.

CONCEPTO: De acuerdo con la observación mencionada anteriormente, se informa que la Fundación Vida, Desarrollo y Cambio Social "FUNVIDECAMS" No Aprueba el requisito financiero establecido en el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010."

Mediante comunicación con radicado No. E-2019-628969-1500 de fecha 18 de noviembre de 2019, la representante legal de la fundación aporta los documentos para subsanar la observación realizada por el Grupo Financiero.

Que, para efectos de este reconocimiento de personería jurídica a una entidad para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el artículo 7 de la precitada Resolución, estableció que ella con su solicitud debía adjuntar una serie de documentos, a fin de probar:

1. Estar legalmente constituida, aportando para ello el documento de constitución y los estatutos vigentes, estatutos que deben expresar: a) El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución; b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias; c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada; d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos; e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías.

2. Estar debidamente representada, para lo cual debe adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación.
3. Presentar el representante legal, los miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.
4. Contar con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes y en el caso de Fundaciones, como en este caso, certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y estar registrados en los estados contables.

Que, revisada la Resolución en mención, en ninguno de sus artículos se menciona la potestad del ICBF para aprobar estatutos a una entidad para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, no obstante, ha de entenderse implícita tal autorización conforme a lo propuesto en el numeral 1 de este artículo 7, cuando para este reconocimiento de personería jurídica, impone la necesidad de la revisión de ellos en algunos aspectos.

Por su parte, el artículo 9 de la Resolución 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establece que para realizar la inscripción de representante legal y los miembros de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces, se deberán entregar los siguientes documentos: 1. Acta del órgano que los eligió o nominó. 2. Documentos en donde conste la aceptación de los cargos. 3. Copia de los documentos de identidad. 4. Certificado de antecedentes penales expedido por la Autoridad Competente. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y 6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

Examinados los documentos allegados al tenor de lo exigido por el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución citada anteriormente, se tiene que estos estatutos expresan: El domicilio de esta persona jurídica y el de las distintas sedes que se establecieron en su acto de constitución; en su objeto social se incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y/o familias; el término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada; las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos y el quórum decisorio y el régimen de mayorías.

Que a la par según el acta No 003 de fecha 13 de julio de 2019, se eligió como miembros de su junta directiva, a la señora MARY LUZ MANRIQUE PEREZ, identificada con C.C. No 24.049.709, como Directora Ejecutiva y por ende de acuerdo con sus estatutos representante legal; JHONATAN LEONARDO ANGARITA MANRIQUE, identificado con C.C. No 1.002.461.069, como Vicepresidente; SONIA QUIROGA CORREA, identificada con C.C. No. 23.588.092, como Tesorera; ALEJANDRA LILIANA JIMENEZ GUTIERREZ, identificada con C.C. 52.966.212, como Secretaria; GINNA ANDREA MARTINEZ QUIROGA, identificada con C.C. No. 1.052.020.543, como Vocal, cargos que fueron aceptados; así mismo se verificaron los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales de todos los miembros, no existiendo impedimentos ni inhabilidades para desempeñar sus funciones.

Que, en consecuencia, por encontrarse satisfechos los requisitos señalados en los artículos 7 y 9 de la Resolución No. 3899 de 2010, se debe reconocer personería jurídica a esta Fundación, aprobar sus estatutos y a inscribir a su representante legal y demás miembros de su junta directiva.

Que, en mérito de lo someramente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y aprobar los estatutos a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION VIDA DESARROLLO Y CAMBIO SOCIAL "FUNVIDECAMS", identificada con NIT No. 901.260.294-1, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar inscribir en libro que se lleva para el efecto en esta Regional, como miembros de la junta directiva de la FUNDACION VIDA DESARROLLO Y CAMBIO SOCIAL "FUNVIDECAMS", identificada con NIT No. 901.260.294-1, los nombres de las personas con sus respectivas identificaciones y en los cargos que a continuación se relacionan:

MARY LUZ MANRIQUE PEREZ	C.C. 24.049.709	Directora Ejecutiva
JHONATAN LEONARDO ANGARITA MANRIQUE	C.C. 1.002.461.069	Vicepresidente
SONIA QUIROGA CORREA	C.C. 23.588.092	Tesótera
ALEJANDRA LILIANA JIMENEZ GUTIERREZ	C.C. 52.966.212	Secretaria
GINNA ANDREA MARTINEZ QUIROGA	C.C. 1.052.020.543	Vocal

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la FUNDACION VIDA DESARROLLO Y CAMBIO SOCIAL "FUNVIDECAMS", podrá prestar los servicios de los programas de protección integral siempre y cuando para estos efectos, cumpla con los demás requisitos definidos por la Constitución, la ley y el ICBF.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la representante legal de la FUNDACION VIDA DESARROLLO Y CAMBIO SOCIAL "FUNVIDECAMS", o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 76 de la ley en mención.

Parágrafo: En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, de la Dirección General del ICBF.

ARTÍCULO SEXTO: Precisar que la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los

10 DIC. 2019


EDISSON FERNEY GOMEZ RODRIGUEZ

Aprobó Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepulveda Figueroa - Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Eddy Yalaxa Paredes Lago, Profesional Universitario Grupo Jurídico
Elaboró: Eddy Yalaxa Paredes Lago, Profesional Universitario Grupo Jurídico

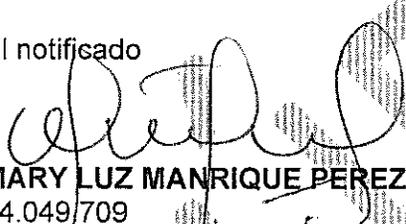
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), compareció ante este Despacho, la señora MARY LUZ MANRIQUE PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.049.709, en su condición de Directora Ejecutiva de la FUNDACION VIDA DESARROLLO Y CAMBIO SOCIAL "FINVIDECAMS", a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 3336 de fecha 10 de diciembre de 2019, emanada de la Dirección Regional del instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "Por la cual se decide una solicitud de reconocimiento de personería Jurídica, de aprobación de estatutos de inscripción de miembros de un comité directivo para pertenecer al Sistema de Bienestar Familiar". Resolución de la cual se le hace entrega de una copia.

A la notificada se le advirtió que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 76 de la ley en mención.

En este estado de la diligencia y una vez enterada la notificada de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo. No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El notificado



MARY LUZ MANRIQUE PEREZ
24.049/709

Quien notifica,



BLANCA JACQUELINE SEPULVEDA FIGUEROA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Boyacá

Proyectó, revisó: Magda Fabiola Becerra Urrea/Profesional especializada -Grupo Jurídico

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" REGIONAL BOYACÁ

HACE CONSTAR QUE:

La Resolución No. 3336 de fecha 10 de diciembre de 2019 *"por la cual se decide una solicitud de reconocimiento de personería jurídica, de aprobación de estatutos e inscripción de miembros de un comité directivo para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familia"*, se notificó personalmente a la señora **MARY LUZ MANRIQUE PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.24.049.709 el día 20 de diciembre de 2019.

En consecuencia, y atendiendo a que la notificada manifestó su deseo de no interponer recursos y renunció a los terminos para hacerlo, quedo en firme el día 23 de diciembre de 2019 conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Tunja, a los veintitres días (23) del mes de diciembre de 2019


BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA
Coordinadora Grupo Jurídico

Mary Luz Manrique
26/12/2019